

EN EJERCICIO

"El Decreto 806 era necesario para reactivar la justicia"

El Decreto Legislativo 806 del 2020, que implementó las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales en el marco de la actual emergencia, ha sido centro del debate para académicos, litigantes y servidores judiciales desde su expedición, entre otras cosas, por varios aspectos procesales que fueron implementados y aparecen como novedosos frente a las formas como tradicionalmente se venía operando en virtud de la presencialidad.

Ad portas de la revisión de su constitucionalidad, como consecuencia del control automático que próximamente realizará la Corte Constitucional, ÁMBITO JURÍDICO conversó con el experto procesalista Henry Sanabria Santos, quien compartió su opinión respecto a la controversial norma y, así mismo, dejó ver su postura frente al concepto rendido por la Procuraduría General de la Nación (PGN), en el que se solicita la inexecutable de algunos apartes del Decreto 806, que, casualmente, forman parte de la discusión académica y de la práctica que, desde su expedición, se viene desarrollando.

ÁMBITO JURÍDICO: *Muchas opiniones ha suscitado el Decreto Legislativo 806 del 2020, que adoptó medidas transitorias para el funcionamiento de la justicia durante la emergencia causada por el coronavirus (covid-19). ¿Cómo califica esta norma?*

Henry Sanabria Santos: La califico como una normativa que era necesaria para la plena reactivación de la administración de justicia ante la imposibilidad de adelantar actuaciones presenciales. No hay que olvidar que el Código Ge-



FOTO: ANDRÁDE ABOGADOS

neral del Proceso (CGP) fue diseñado bajo el entendido de que las actuaciones judiciales se realizarían, por regla general, de manera presencial, y de manera

"... no todas las personas que deben otorgar poderes especiales para actuaciones judiciales cuentan con la posibilidad de tener una firma electrónica".

virtual hasta que estuviera plenamente implementado el plan de justicia digital, lo cual no había ocurrido.

Á. J.: *La entrada en vigencia del decreto referido ha generado un debate en torno a su aplicabilidad para aquellos recursos que se venían tramitando desde antes de su expedición. ¿Cuál es su postura al respecto? ¿Su aplicación es inmediata?*

H. S. S.: Mi posición es que el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del CGP, trae la respuesta: los recursos interpuestos antes del 4 de junio del 2020 deben tramitarse por el CGP. Es una cuestión de seguridad jurídica, pues el legislador quiere que un recurso interpuesto bajo una normativa sea tramitado y resuelto con ella.

Á. J.: *En el concepto rendido por la PGN a la Corte Constitucional, con ocasión del control automático, se invoca el derecho a la defensa al reprochar el requisito de la sola ante firma para el otorgamiento de los poderes especiales para las actuaciones judiciales (art. 5) y pide, en consecuencia, su exequibilidad condicionada. ¿Qué opina sobre el tema?*

H. S. S.: Respetuosamente, considero que esa postura no consulta la presunción de buena fe contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, puesto que debe presumirse que las personas obran con honestidad, sinceridad y transparencia ante la administración de justicia. Adicionalmente, desde el punto de vista práctico, desconoce la importancia de esta norma, pues no todas las personas que deben otorgar poderes especiales para actuaciones judiciales cuentan con la posibilidad de tener una firma electrónica.

Á. J.: *Igual argumento sostiene la PGN al solicitar el condicionamiento del artículo que habilita efectuar notificaciones personales mediante el solo envío de la providencia como mensaje de datos (artículo 8º, incisos 1º, 2º, 4º y parágrafo 2º). A su juicio, ¿dejar de exigir la recepción del mensaje restringe el derecho aludido?*

H. S. S.: Creo que no, toda vez que la persona por notificar siempre va a contar con la posibilidad de proteger su derecho al debido proceso si el mensaje no fue recibido, acudiendo a la nulidad procesal contemplada en el numeral 8º del artículo 133 del CGP. Adicionalmente, la misma norma establece la posibilidad de acudir a mecanismos de confirmación del recibo de mensajes, que hoy son bastante comunes. En todo caso, desde el punto de vista práctico, no resultaba conveniente condicionar la notificación a que el notificado diera acuse de recibo.

INFORMACIÓN
ambitojuridico.com
LEA LA ENTREVISTA COMPLETA

Henry Sanabria Santos

Estudios realizados: es abogado de la Universidad Externado de Colombia, especialista en Derecho Procesal Civil y magister en Responsabilidad Civil de la misma universidad.

Cargos desempeñados: además del ejercicio profesional independiente como abogado litigante, consultor y asesor de entidades públicas y privadas, se ha desempeñado como árbitro en importantes controversias y como docente universitario.

Ocupación actual: es profesor titular de Derecho Procesal Civil en la Universidad Externado de Colombia y socio de la firma Sanabria & Andrade Abogados.

DEMANDAS DE INCONSTITUCIONALIDAD

Necesidades fisiológicas en el espacio público

Varios ciudadanos presentaron una demanda en contra del numeral 11 del artículo 140 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (L. 1801/16). La norma precisa como comportamiento contrario al cuidado y la integridad del espacio público el realizar necesidades fisiológicas en el espacio público. Según la demanda, esta norma debe condicionarse, bajo el entendido de que se prohíba la aplicación de las sanciones cuando dicho comportamiento sea ejecutado por personas habitantes de calle, por vulnerar de manera desproporcionada la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad y la intimidad de esta población. Subsidiariamente, y de no proceder la anterior petición, se pide que solamente se aplique la sanción de participación en programas

comunitarios o actividad pedagógica de convivencia. En conclusión, sostienen que dicho numeral vulnera el principio y derecho fundamental a la dignidad humana.

(Exp. 13866. Demandantes: Sebastián Lanz Sánchez y otros)

Términos de la fiscalía en el proceso penal

La Corte Constitucional admitió recientemente una acción de inconstitucionalidad en contra de los artículos 175 (duración de los procedimientos), 294 (vencimiento del término) y 344 (inicio del descubrimiento) del Código de Procedimiento Penal. Según el concepto del demandante, el hecho de que el legislador haya ampliado los términos a la fiscalía, en tres oportunidades distintas y bajo las mismas circunstancias, vulnera el *non bis in idem*.

(Exp. 13765. Demandante: David Mauricio Uribe)

Campañas de publicidad

Una acción busca retirar parcialmente del ordenamiento jurídico el artículo 9º de la Ley 383 de 1997, que adicionó integralmente el artículo 88-1 del Estatuto Tributario. El artículo trata sobre las consecuencias jurídicas por desconocimiento de costos y gastos por campañas de publicidad de productos extranjeros. Según el demandante, la disposición ignoró el imperativo constitucional de garantizar a los individuos y a las personas jurídicas un tratamiento igualitario sobre los bienes y servicios que tengan similares condiciones dentro del mercado colombiano, "contrariando con ello y en forma flagrante y diáfana los principios constitucionales de igualdad, libertad e integración económica consagrados en los artículos 9º, 13, 227 y 333 de la Constitución Política".

(Exp. 13614. Demandante: Juan Camilo de Bedout)

LO NUEVO EN

● ADMINISTRATIVO

» Precisan características del control inmediato de legalidad

Al declarar que la Resolución 695 del 2020 de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, que suspendió temporalmente los términos de algunos trámites administrativos, se encuentra ajustada a la Constitución y a la ley, la Sala Plena del Consejo de Estado precisó las características del control inmediato de legalidad. A su juicio, precisó, entre otras razones, que este control es inmediato y oficioso, pues es un proceso judicial automático en el que no se requiere el derecho de acción.

(C. E. S. Plena, Sent. 110010315000200101300 (CA), mayo 29/20, C. P. César Palomino Cortés)

● DERECHOS DE AUTOR

» DNDA continuará priorizando servicios de manera virtual

La Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA) informó que reanudó, desde el 1º de septiembre, los términos legales para la atención de solicitudes de copias y/o información. De otra parte, prorrogó la vigencia de las medidas adoptadas en los numerales segundo y quinto de la Resolución 068 del 2020 hasta el 30 de noviembre de este año, las cuales hacen referencia a que las audiencias que se adelanten de manera virtual.

(DNDA, Res. 130, ago. 31/20)

● CONTABLE

» Revisor fiscal no puede ser gerente de manera inmediata

Las inhabilidades para los contadores públicos están taxativamente definidas en la Ley 43 de 1990. Así mismo, recordó el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, el contador debe cumplir las normas profesionales y de ética, de manera que cuando ha prestado sus servicios como revisor fiscal debe establecerse un periodo razonable para ejercer otros cargos, ya que, de no hacerlo, estaría en riesgo el cumplimiento de estos principios.

(CTCP, Cpto. 699, ago. 20/20)

» Podcast en ÁMBITO JURÍDICO

Al escanear el siguiente código QR, escuche, en tres minutos, el resumen de las noticias más importantes de la última semana. Para estar actualizado permanentemente, visite ambitojuridico.com.

